

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de agosto de 1993.
VISTO la prórroga de licencia solicita
da por el señor Iván Segundo Almeyra del Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Correccional Nº 7 y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas no son suficientes para hacer lugar a la excepción prevista por el artículo 11 del Reglamento de Licencias para la Justicia Nacional

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la licencia solicitada. Registrese, hágase saber y archivese.-

> ANTONIO POS PESCICIO - CO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACISCI